

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COMPROMISO DE COMPRA DE AGUA TRATADA

Convenio de Colaboración y Compromiso de Compra de Agua Tratada que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI** y por la otra, la sociedad denominada Club de Golf Santa Margarita S.A. de C.V., representada en este acto por su Presidente del Consejo de Administración 2024 – 2026, del Club de Golf Santa Margarita, S.A. de C.V. y Representante Legal, José Sergio Urbina Rubio, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CLUB**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Dentro de las estrategias y objetivos del Programa de Gobierno Municipal 2024 – 2027, se establece la implementación de esquemas para el reúso de recursos hídricos destinado a las industrias, áreas verdes y riego, mediante la construcción de la llamada “Línea Morada”; la cual consiste en la utilización de infraestructura hidráulica para conducir aguas tratadas, para usos no potables como lo pueden ser el riego de áreas verdes o bien el uso industrial, por citar algunos de sus posibles usos.

SEGUNDO. Como parte de la visión de **JAPAMI**, a fin de propiciar una economía circular y maximizar el aprovechamiento de los recursos hídricos, se cuenta dentro de sus proyectos estratégicos con la implementación de la citada Línea Morada.

TERCERO. Mediante el uso de agua tratada para riego, **EL CLUB** busca contribuir a la conservación y optimización de los recursos hídricos y con ello, realizar un mantenimiento responsable de sus instalaciones.

Derivado de lo anterior, en aras de contribuir a la protección del medio ambiente, a través del uso eficiente de los recursos naturales y a fin de impulsar la implementación de la Línea Morada, **LAS PARTES** manifiestan su interés en suscribir el presente convenio en el cual en términos generales se acuerda el uso de agua tratada para el riego del campo de golf, del Club de Golf Santa Margarita de esta ciudad.

DECLARACIONES

1. Declara **JAPAMI**, a través de su Director General y Apoderado Legal, que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para

el Estado y los Municipios de Guanajuato, 193 fracción I y 194 fracción II, inciso a), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Castañeda Tejeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

1.3. Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964, de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.

2. Declara EL CLUB, que:

2.1. La sociedad denominada Club de Golf Santa Margarita S.A. de C.V, está constituida bajo la Escritura Pública número 2,097, de fecha 01 de mayo de 1978, otorgada ante la fe del Notario Público número 37, Licenciado Salvador Anguiano Vaca, en legal ejercicio de este Partido Judicial de Irapuato, Estado de Guanajuato, folio mercantil 7236.

2.2. Su Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal José Sergio Urbina Rubio, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 14,719, de fecha 12 de agosto del 2024, otorgada ante la fe del Notario Público número 23, Licenciado Pedro Salgado Andrade, en legal ejercicio de este Partido Judicial de Irapuato, Estado de Guanajuato.

- 2.3. Tiene capacidad jurídica para realizar convenios y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- 2.4. Su objeto social entre otros, es establecer y constituir un centro particular recreativo de carácter social, deportivo y cultural, de reunión y para fomentar también las relaciones sociales y culturales y promoción del deporte, así como la edificación de toda clase de instalaciones deportivas en particular campos de golf.
- 2.5. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes: **CGS7805017Q4**.
- 2.6. Su domicilio fiscal el ubicado en calle Plaza de las Fuentes S/N, Fraccionamiento Villas de Irapuato, código postal 36670, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

3. Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **LAS PARTES**, con motivo de la implementación del uso de la Línea Morada para el riego del campo de golf del Club de Golf Santa Margarita de esta ciudad y con el propósito de no sobreexplotar los mantos acuíferos, se adquiere el compromiso de compra de un volumen aproximado de hasta 600,000 metros cúbicos anuales de agua tratada por parte de **EL CLUB**, los cuales serán contabilizados mediante la instalación del medidor correspondiente por parte de **JAPAMI**.

Para tal efecto, **EL CLUB** se compromete a utilizar en los riegos del campo de golf del Club de Golf Santa Margarita de esta ciudad, el agua tratada suministrada por **JAPAMI** y que es objeto del presente instrumento legal.

SEGUNDA. **JAPAMI** se compromete a que el agua tratada que suministre a **EL CLUB**, cumplirá la con la calidad que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, la cual, establece los límites máximos permisibles para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

TERCERA. **LAS PARTES** acuerdan que el punto de entrega del agua tratada suministrada por **JAPAMI** a **EL CLUB**, será en el área de lagos adyacentes al hoyo 19 dentro de las

instalaciones del Club, a efecto de que **EL CLUB** realice el riego mediante el uso de su infraestructura.

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que el costo por metro cúbico de agua tratada para todos los usos, será de conformidad con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente para cada Ejercicio Fiscal durante la vigencia del presente convenio, por lo que **EL CLUB** pagará a **JAPAMI** mensualmente el monto que le sea facturado.

Lo anterior en el entendido de que, **JAPAMI** gestionará y mantendrá tarifas accesibles para **EL CLUB**, para la implementación de esquemas para el reúso de recursos hídricos, siempre y cuando sea aprobado dicho esquema por el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la Ley de Ingresos vigente para cada Ejercicio Fiscal.

QUINTA. LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente convenio será de **10 diez años**, a partir de la firma del presente instrumento legal, los cuales podrán ser prorrogables mediante la suscripción del instrumento legal correspondiente, toda vez que así lo requieren sus necesidades.

SEXTA. MODIFICACIONES, AVISOS Y NOTIFICACIONES. LAS PARTES acuerdan que respecto de las modificaciones al presente convenio y avisos se sujetarán a lo siguiente:

- Deberá constar por escrito en convenios o anexos modificatorios formalmente emitidos y suscritos por **LAS PARTES** o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto.
- Cualquier aviso o notificación entre **LAS PARTES** se hará constar por escrito entregado en el domicilio que cada una de ellas señaló.

Cualquier comunicación, aviso y/o notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente convenio, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, por correo electrónico, mensajería o correo certificado a la persona que atienda dicha notificación, que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, en caso de que no se acuse de recibido por cualquier circunstancia esta se hará constar por escrito en la notificación, firmando para tal efecto dos testigos presenciales del hecho, en los domicilios que se mencionan.

En caso en que alguna de **LAS PARTES** cambie su dirección, deberá notificar por escrito dirigido, con por lo menos diez días hábiles de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. JAPAMI se compromete a realizar las obras de construcción, así como el mantenimiento y operación de la Línea Morada, mediante la cual se podrá abastecer de agua tratada para el riego del campo de golf del Club de Golf Santa Margarita de esta ciudad.

EL CLUB se compromete a realizar una compra aproximada de hasta 600,000 metros cúbicos anuales.

OCTAVA. En ningún caso, los derechos derivados de este acuerdo podrán ser cedidos total o parcialmente a favor de otras personas físicas o morales, distintas de **LAS PARTES** que expresamente lo suscriben.

NOVENA. AUTORIZACIONES. Cada una de **LAS PARTES** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por el marco normativo legal aplicable y por las dependencias gubernamentales correspondientes, para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el en este instrumento legal.

DÉCIMA. Sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio, **EL CLUB** deberá de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones con la Comisión Nacional del Agua, respecto a la o las concesiones y/o permisos con que cuenten.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente convenio, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente su cumplimiento, de igual forma, podrá suspenderse por acuerdo mutuo de **LAS PARTES** quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

Para tal efecto, **LAS PARTES** en todo momento evitarán provocar un perjuicio al interés público, así como, evitarán contravenir las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

1. Por haberse cumplido la vigencia establecida en el presente convenio;
2. Por la conclusión del objeto materia del presente convenio;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la realización definitiva del objeto de este convenio.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **JAPAMI** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, únicamente cuando concurren razones de interés público, que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Asimismo, **EL CLUB** en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento, deberá dar aviso a **JAPAMI** con 30 días naturales de anticipación y por escrito; debiendo cubrir la indemnización establecida en la cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL CLUB** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente convenio sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa que:

- a) **EL CLUB** incumpla con el objeto materia del presente convenio en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- b) **EL CLUB** por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente convenio;
- c) Si **EL CLUB** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste convenio y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación del presente.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula, **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL CLUB** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL CLUB** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social por el uso del agua tratada en las instalaciones del Club, serán única y exclusivamente de **EL CLUB**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL CLUB** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL CLUB** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares

de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. LAS PARTES acuerdan que el incumplimiento de **EL CLUB** a cualquier obligación, dará lugar a una sanción de acuerdo a la inversión realizada por **JAPAMI** para el abastecimiento de agua tratada a las áreas verdes del Club de Golf Santa Margarita de Irapuato, Guanajuato, como se indica a continuación:

Años de vigencia del convenio	Indemnización basada en la inversión realizada por JAPAMI
Hasta el 3er año	30%
Del 4 al 7 año	20%
Del 8 al 10 año	10%

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, **LAS PARTES** lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **05 (cinco) días del mes de junio del año 2025 (Dos mil veinticinco).**

"POR EL CLUB"

DR. JOSÉ SERGIO URBINA RUBIO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
2024-2026 Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CLUB DE GOLF SANTA MARGARITA S.A. DE C.V.

"POR JAPAMI"

ING. ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

LIC. HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS DE HONOR

C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL

ARQ. CATALINA RAZO ROSALES
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

ING. TAMARA MÚGICA CAMPOS
SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2026, DEL
CLUB DE GOLF SANTA MARGARITA
S.A. DE C.V.

C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SOLÍS
TESORERO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2026, DEL
CLUB DE GOLF SANTA MARGARITA S.A.
DE C.V.

LIC. ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE JAPAMI

ING. JESÚS BENJAMÍN GARCÍA MAGNO
GERENTE DE OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE JAPAMI

ING. OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS
DE JAPAMI

**** Nota:** Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración y Compromiso de Compra de Agua Tratada, de fecha 05 de junio del año 2025.